



**CIUDAD DE MÉXICO**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

13 DE FEBRERO DE 2002

No. 17

## **ÍNDICE**

### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	2
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	4
DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL	8
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES	10
AVISO	11

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 43, 44 y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, 87, 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, fracción VII, 5°, 7°, 8°, 12, 14, 15, 16, fracciones IV, VI y VIII, 17, 22, 23 a 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 14, 15, 29 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que a partir del 5 de diciembre de 1997, el Distrito Federal por virtud de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio; a cargo del Gobierno del Distrito Federal, el cual en términos de los artículos 25, 27 y 28 del Código Civil del Distrito Federal, es una persona moral pública que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, y por tanto dejó de ser una dependencia del Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 Constitucional.

Que de conformidad con el artículo 122 Constitucional, el Gobierno del Distrito Federal, está conformado por tres órganos locales de gobierno, como son la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y el Jefe de Gobierno, este último también designado como el titular de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que el suscrito fue elegido mediante el voto universal, libre, directo y secreto de los habitantes del Distrito Federal, como lo declara la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante la expedición de un bando en términos del artículo 54 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de septiembre de 2000, para que con dicha publicación surtiera plenos efectos y con ello tener por reconocida la personalidad del mismo.

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno cuenta con una serie de dependencias que para el mejor despacho de los asuntos del orden administrativo le auxilian, por lo que las facultades que ejerzan dichas áreas serán las que de manera expresa les señale la citada ley o cualquier otra ley y las que mediante delegación de facultades les confiera el Jefe de Gobierno.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las Dependencias de la Administración Pública Local tienen atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia toda clase de documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, por tanto las facultades señaladas en los artículos 19 de la Ley de Amparo y 134 de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, para designar delegados y apoderados, respectivamente, son susceptibles de ser ejecutadas por dichos titulares, cuando intervengan en los juicios respectivos.

Que de conformidad con el artículo 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, es la Dirección General de Servicios Legales, la única unidad administrativa facultada para representar en toda clase de juicios a las autoridades de la Administración Pública Local, por lo que, para tener una mayor eficacia y eficiencia en la defensa de los intereses del Gobierno del Distrito Federal, es necesario plantear un esquema que permita la coordinación y el trabajo conjunto entre esta área y cada una de las dependencias, órganos desconcentrados y órganos político-administrativos del Distrito Federal, para lo cual se hace indispensable autorizar al titular de esa Dirección General, para que delegue dicha representación en aquellos funcionarios públicos que se estime necesario.

Que para asegurar los mejores resultados, la delegación que por virtud de este Acuerdo se autoriza, requiere de una sistematización y evaluación de los servidores públicos sobre los cuales recaerán dichas facultades, por lo que es necesario que la Consejería Jurídica como dependencia encargada de la coordinación jurídica del Distrito Federal, evalúe y establezca los criterios para que opere dicha delegación.

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.-** Se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal la facultad para designar, de entre los diversos servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, apoderados con facultades de representación para la defensa jurídica de la misma, en términos del presente acuerdo, así como para revocar dichas designaciones.

**SEGUNDO.-** La representación para la defensa jurídica que tendrán los apoderados a que se refiere el punto que antecede, se otorgará con todas las facultades generales y aún las especiales para pleitos y cobranzas; y comprende de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b) Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes, presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria, articular y absolver posiciones, designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar y rematar bienes y asistir a almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas, interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios, pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Interponer demanda de amparo y presentar los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo, comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querrelas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y
- k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.

**TERCERO.-** Las facultades de representación para la defensa jurídica que se otorguen, se ejercerán ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o laborales.

**CUARTO.-** Se delega en el Director General de Servicios Legales, la representación jurídica del Jefe de Gobierno para intervenir en los juicios laborales en los que sea parte o tercero interesado, con todas las facultades descritas en el punto segundo de este acuerdo y se le faculta a designar apoderados, en términos del artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**QUINTO.-** Las designaciones de apoderados con facultades de representación a que se refiere este acuerdo, podrá ser general o para un asunto específico, según lo determine el titular de la Dirección General de Servicios Legales. En caso de otorgarse una representación general, el instrumento administrativo por el que se haga, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. En los demás casos se expedirá el oficio correspondiente.

**SEXTO.-** El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, establecerá los lineamientos y criterios para decidir en que servidores públicos podrá recaer la delegación de facultades de representación, materia de este acuerdo; en la

inteligencia de que los mismos, deberán observar y sujetarse al control, seguimiento y evaluación que establezca la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por sí o a través de la Dirección General de Servicios Legales.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nombramiento del titular de la Dirección General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.**

---

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b); en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 8º, fracción II, 67, fracción II, 90, 92, 112 y 115, fracción II. y XI; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 2, 5, 6, 12, 14; y en Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 4º, 6º, 14 y 38 fracción I y III, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.** Se expiden las Normas Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

### **NORMAS GENERALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PRIMERA.** Las presentes Normas tienen por objeto regular las políticas generales a que se sujetarán las acciones relativas a los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDA.** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad y austeridad establecidas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como de las presentes Normas.

**TERCERA.** La Dirección General de Comunicación Social formulará, coordinará y dará seguimiento al Programa de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal que para cada ejercicio se formule en atención a las modalidades y disposiciones presupuestarias, el cual, entre otros aspectos incluirá información y difusión sobre los planes, programas, proyectos y acciones del Gobierno del Distrito Federal.

Cada Dependencia, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, elaborará su respectivo Programa de Comunicación Social, el cual remitirá a la Dirección General de Comunicación Social dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal.

**CUARTA.** Con el propósito de obtener mejores condiciones y precios para el Gobierno del Distrito Federal, que coadyuven en la racionalidad del gasto público, la Dirección General de Comunicación Social, revisará y tendrá a su cargo la concentración y contratación, a nombre del Gobierno del Distrito Federal, de las erogaciones que se hagan con cargo a las partidas 3601 "Gastos de propaganda e imagen institucional" y 3602 "Gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información", en cuanto hace a medios no oficiales, como la radio, televisión, impresos u otros.

Los Órganos Político-Administrativos, administrarán y ejercerán directamente sus asignaciones correspondientes a los servicios de difusión e información, observando para ello las disposiciones contenidas en las presentes Normas y demás disposiciones aplicables.

La Dirección General de Comunicación Social coadyuvará con las Entidades Paraestatales para que sus programas de comunicación social se lleven a cabo en términos de las presentes Normas, atendiendo para ello las disposiciones que al efecto emitan sus Órganos de Gobierno.

**QUINTA.** Las dependencias que requieran servicios de difusión a través de impresos en folletos, carteles o documentos oficiales con cargo a las partidas "3603 "Publicaciones oficiales para difusión e información", 3605 "Impresión de documentos oficiales para la presentación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos" y 3606 "Otros gastos de publicación, difusión e información", sólo requerirán de la aprobación de la Dirección General de Comunicación Social en cuanto a tipo, medio, características y tiraje y de la Oficialía Mayor en cuanto a la erogación de los recursos y, en los casos de formas y documentos valorados que requieren de la aplicación de medidas de seguridad en su elaboración y resguardo, en los que además de la autorización, deberán ajustarse a los lineamientos expedidos por ésta.

Las erogaciones que con cargo a los recursos asignados en la partida 3604 "Publicaciones oficiales para licitaciones públicas y trámites administrativos en cumplimiento de disposiciones jurídicas", requieran las dependencias para cumplir con las Leyes de Adquisiciones del Distrito Federal; Obras Públicas del Distrito Federal; Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no requerirán de autorización alguna.

**SEXTA.** En ningún caso, los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos; partidos políticos o candidatos a puestos de elección popular. Su destino, exclusivamente se limitará a difundir o promover información relacionada con estrategias, prioridades y objetivos de los programas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que soliciten el servicio o requieran la campaña. Las campañas institucionales ordinarias y extraordinarias, previamente a su difusión deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social.

En la estimación de gastos relacionados con los conceptos mencionados deberá justificarse su contribución al logro de los objetivos y metas de los programas institucionales que correspondan, de acuerdo con las políticas y directrices que al efecto determine la Secretaría de Finanzas.

Las Delegaciones también darán a conocer en sus demarcaciones, los montos y destinos de sus recursos presupuestales.

**SÉPTIMA.** Los pagos que se realicen por concepto de las partidas a que se refiere el artículo primero de las presentes Normas, se efectuarán a través de cheques nominativos.

**OCTAVA.-** Los impresos, publicaciones, rótulos en muebles e inmuebles, vehículos y cualquier material que con fines de identificación impriman, publiquen, rotulen o difundan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se

ajustarán al Manual de Imagen Gráfica del Gobierno del Distrito Federal cuya elaboración, modificación y difusión está a cargo de la Dirección General de Comunicación Social.

La Dirección General de Comunicación Social determinará el formato y los requisitos de calidad que están obligados a cumplir los trabajos remitidos, asimismo, otorgará a los órganos administrativos que no cuenten con área de Comunicación Social, apoyo para la planeación, diseño, desarrollo y elaboración de sus proyectos, materiales y programas en materia de difusión e información y, en general, los que correspondan a la comunicación social.

**NOVENA.** Los materiales que a solicitud y por cuenta de las Entidades Paraestatales, sean difundidos en medios electrónicos o impresos, además de hacer referencia a los bienes o productos que comercializan o a los servicios públicos que prestan, estarán orientados a incidir en el aumento del consumo de los bienes o servicios respectivos; a fomentar el ahorro de recursos naturales o la actualización tecnológica; a informar de las acciones o medidas adoptadas en materia de salud, preservación del medio ambiente, uso eficiente de recursos naturales y seguridad de la población, entre otros, o a informar y orientar a los consumidores de los bienes o servicios en cuestión.

**DÉCIMA.** Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, verificar la autenticidad de los datos o información que proporcionen sobre la materia, así como la que remitan a la Dirección General de Comunicación Social para su difusión.

**DÉCIMA PRIMERA** La contratación de servicios de información, difusión y publicidad con medios de comunicación privados u oficiales, se llevará a cabo con base en tarifas comerciales debidamente acreditadas, penetración o lectoría garantizada por las instituciones oficiales y profesionales que la estudian y la cobertura debida para el tipo de campaña que se establece.

La contratación antes referida, contará con el soporte respectivo, atendiendo para ello lo siguiente:

- a) En caso de publicaciones impresas, incluirá la orden de inserción respectiva que contendrá conceptos, título del anuncio, tamaño y fecha de publicación;
- b) En caso de publicaciones electrónicas, incluirá pauta respectiva que contendrá concepto, título del anuncio, duración y fechas y horarios de emisión;
- c) En caso de servicios de comunicación no masivos y/o alternativos, especificará orden de servicio, concepto, título de la campaña, duración, horarios y fechas de difusión;
- d) En caso de publicidad, deberá considerarse a los diarios o revistas de amplia circulación y cobertura, de tal manera que se garantice que la información respectiva llegue a las personas a las que está destinada.

**DÉCIMA SEGUNDA.** No se podrá convenir el pago de créditos fiscales o la reducción o condonación de adeudos por cualquier naturaleza, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social.

**DÉCIMA TERCERA.** Los recursos asignados para la prestación de servicios de información, difusión, publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos con las actividades de comunicación social se aplicarán durante el ejercicio correspondiente.

En ningún caso se establecerán convenios o acuerdos con los prestadores del servicio que tengan por objeto la programación, prórroga o diferimiento de trabajos contratados y pagados hacia el ejercicio subsecuente, ni la realización de trabajos o servicios a cuenta de recursos de éste.

**DÉCIMA CUARTA** La Dirección General de Comunicación Social llevará un registro actualizado de las erogaciones que con motivo de las actividades de comunicación social realice por su cuenta y por cuenta de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el que se registrarán los tiempos de transmisión, la distribución y el valor monetario de los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el visto bueno de la Dirección General de Comunicación Social y de la Coordinación Ejecutiva de Desarrollo Informático del Gobierno del Distrito Federal,

establecerán una dirección electrónica en Internet para su identificación institucional y para difundir mensajes de orientación y apoyo entre la población usuaria de ese servicio, debiendo para ello incorporar, como mínimo, la siguiente información:

- a) El Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el caso de las Entidades Paraestatales la Ley, Decreto o instrumento de creación, y su estatuto orgánico;
- b) Los montos y destinos de sus recursos presupuestales;
- c) Manual de Organización por Dependencia, que incluya organigrama;
- d) Directorio y currícula de los servidores públicos de mando medio y superior;
- e) Descripción breve de las principales actividades que integran su Programa Anual de Trabajo;
- f) Principales indicadores de gestión;
- g) Servicios Públicos ofrecidos a la comunidad, horarios, domicilios y, en su caso, números telefónicos de atención, así como las unidades responsables de prestar los mismos;
- h) Boletines o comunicados de prensa, así como la información general emitida;
- i) Información acerca del Manual de Trámites y Servicios al Público y de las disposiciones administrativas de carácter general de importancia para la población usuaria.

Las Entidades Paraestatales podrán cumplir con esta disposición, incorporando una sección relativa a su información general y actividades, dentro de la dirección electrónica de la Dependencia coordinadora del sector al que correspondan.

**DÉCIMA SEXTA.** La Dirección General de Comunicación Social, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas en su respectivo ámbito de competencia, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en cualquier momento, la información que estime pertinente para verificar el cumplimiento de lo establecido en ellas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La Dirección General de Comunicación Social elaborará el Programa Sectorial de Comunicación Social que establezca los lineamientos sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones en materia de comunicación social, para garantizar una recepción fluida de la opinión pública y la proyección adecuada de los mensajes de la Administración Pública del Distrito Federal.

**DÉCIMA OCTAVA.** La inobservancia de las presentes Normas será sancionada de conformidad por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.** Corresponde a Contraloría General del Distrito Federal y a los órganos internos de control de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades Paraestatales vigilar el adecuado cumplimiento de las presentes Normas.

**VIGÉSIMA.** Las controversias que surjan con motivo de la interpretación del presente acuerdo, se resolverán por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General del Distrito Federal y a la Secretaría de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La aplicación de las presentes normas se efectuará sin perjuicio de las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año que corresponda.

México D.F., a 13 de febrero del 2002.

**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

---

**OFICIAL MAYOR**

(Firma)

**ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA**

**DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN**

**SOCIAL**

(Firma)

**LIC. ANA LILIA CEPEDA DE LEON**

---

**DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, con fundamento en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 93 y 115 fracción VI; en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 5º y 12, párrafo segundo; en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, artículos 75, 77 párrafo segundo y en el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, artículos 1º, 2º y 28; y

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública del Distrito Federal, tiene la obligación de prestar los servicios públicos que las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables establecen en la Ciudad de México, entre los que se encuentra el servicio público de cementerio que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como la cremación de cadáveres o restos humanos áridos en el Distrito Federal.

Que cuando lo requiera el interés general y la naturaleza propia del servicio lo permita, la Administración Pública del Distrito Federal, podrá otorgar concesión a los particulares que cumplan los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, para la prestación de los servicios públicos.

Que el Reglamento de Cementerios, prevé que la Administración Pública del Distrito Federal, podrá atender por sí mismo o concesionar la prestación de los servicios que comprende el servicio público de cementerios.

Que es útil y conveniente por sus características, que este servicio pueda ser prestado por particulares, previo cumplimiento de los requisitos señalados por los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Que de los Informes que obran en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos relativas al establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los Cementerios en el Distrito Federal, se desprende la necesidad de buscar alternativas viables, que subsanen la carencia de espacios físicos para inhumaciones en los cementerios existentes y satisfacer la demanda de la población del Servicio Público de Cremación.

Que el Gobierno del Distrito Federal atendiendo a la política de desarrollo sustentable, al otorgar las concesiones para prestar el servicio público de cementerios, se ajustará a la Legislación en materia ambiental y urbana, buscando cubrir las necesidades de la población; preservando, protegiendo y conservando el equilibrio ecológico y el desarrollo controlado de la Ciudad de México.

Que de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, teniendo como elementos a considerar la disminución de fosas disponibles para inhumación de cadáveres en los cementerios del Distrito Federal, así como el crecimiento de la población urbana y la falta de infraestructura y equipamiento urbano relacionado con cementerios, es necesario la utilización del Servicio Público de Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, he tenido a bien expedir la siguiente:



**DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS Y CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**PRIMERO.-** El Gobierno del Distrito Federal declara la necesidad de otorgar hasta diez concesiones del Servicio Público de Cementerios y/o Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se otorgará concesión para la prestación del Servicio Público de Cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos en el Distrito Federal, a instalarse preferentemente en los Cementerios concesionados del Distrito Federal; cuando no sea posible su instalación en dichos lugares, se deberá cumplir con los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como con la licencia de uso de suelo. El Gobierno del Distrito Federal dará vista a los Comités Vecinales, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se otorgará concesión para la prestación del Servicio Público de Cementerios en las modalidades que se establecen en el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, sólo a los particulares que cumplan los requisitos que establecen la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, cuenten con la licencia de uso de suelo permitido y autorización en materia de impacto ambiental y riesgo.

**CUARTO.-** La prestación del Servicio Público cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal y a los términos y condiciones que establezca el Título Concesión correspondiente.

**QUINTO.-** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos en su carácter de Dependencia Auxiliar, estará a cargo del proceso de otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Declaratoria de Necesidad entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la convocatoria para la celebración de concursos de otorgamiento de concesiones, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Declaratoria.

Ciudad de México D.F., a los doce días del mes de febrero de 2002.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

---

## **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**

**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**, Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16, fracción IV de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que a la Consejería Jurídica de Servicios Legales le corresponde entre otras atribuciones: tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno, y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos; intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsables o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Que las facultades antes señaladas se atribuyen a la Dirección General de Servicios Legales, a la cual le corresponde la representación de la Administración Pública en los juicios en que sea parte.

Que para el ejercicio adecuado de dicha representación, se hace necesario dar a conocer el nombramiento del titular de Unidad Administrativa encargada de realizar la representación de la Administración Pública ante los órganos jurisdiccionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**

**ÚNICO.** Anexo al presente se da a conocer el nombramiento del Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha 5 de diciembre de 2000.

**5 de diciembre de 2000**

**C. CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA**  
**P R E S E N T E**

**Andrés Manuel López Obrador**, Jefe De Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15, fracción XV 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; he tenido a bien, con esta fecha nombrarlo Director General de Servicios Legales.

**Sufragio Efectivo. No reelección.**

(Rubrica del Jefe de Gobierno)

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese en la en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**LIC. MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLES**

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las Dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 966.40
Media plana .....	519.60
Un cuarto de plana.....	323.50

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,  
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.**

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$17.00)